

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1147

Panamá, 19 de octubre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

El licenciado Leonardo Pineda Palma, en representación de **Beatriz Cuevas de Gallardo**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 122 de 21 de septiembre de 2009, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Vivienda**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se estiman infringidas y los conceptos de infracción.

El apoderado judicial de la demandante señala que el acto administrativo impugnado infringe los artículos 126, 156 y 157 del texto único de la 9 de 1994 que regula el régimen de Carrera Administrativa, modificada y adicionada por la ley 43 de 2009; los artículos 88 y 108 de la resolución 327-2007 de 30 de agosto de 2007, por la cual se adopta el reglamento interno del Ministerio de Vivienda.

Los respectivos conceptos de infracción de las normas aducidas pueden consultarse a fojas 18 a 20 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

Según observa este Despacho, el objeto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, es la declaratoria de nulidad, por ilegal, del decreto de personal 122 de 21 de septiembre de 2009, por medio del cual el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda, resolvió destituir a Beatriz Cuevas de Gallardo del cargo que ocupaba en la entidad ministerial. Esta resolución le fue notificada a la parte actora el 29 de septiembre de 2009. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

De acuerdo con las constancias procesales, la demandante interpuso recurso de reconsideración en contra de la acción de personal antes indicada, el cual, luego de ser analizado, dio lugar a la emisión de la resolución 348-09 de 15 de octubre de 2009, que mantuvo en todas sus partes el decreto

122 de 21 de septiembre de 2009. (Cfr. fojas 2 y reverso del expediente judicial).

En primer lugar, esta Procuraduría se opone a los planteamientos de la parte actora, cuando señala que el acto administrativo acusado infringe los artículos 126, 156 y 157 del Texto Único de la ley 9 de 1994, por la cual se establece y regula la carrera administrativa modificada recientemente por la ley 43 de 2009, ya que estas normas no son aplicables al caso bajo examen, toda vez que ésta rige únicamente para aquellos servidores públicos adscritos a la carrera administrativa por haber ingresado a la misma a través de un concurso de méritos u oposición y no así para aquéllos de libre nombramiento y remoción, como es el caso de la recurrente.

En ese mismo orden de ideas, de las constancias contenidas en el expediente no se desprende de manera alguna que la actora haya ingresado a la institución como producto de un concurso de méritos; razón por la cual el cargo que ocupaba era de libre nombramiento y remoción, sujeto en cuanto a su permanencia en el mismo, al criterio discrecional de la autoridad nominadora, que en este caso específico es el Órgano Ejecutivo, por conducto del ministro de Vivienda. Por tanto, no se observa en el presente caso la alegada infracción de las normas invocadas por la parte demandante.

A juicio de este Despacho, tampoco le son aplicables a la demandante los artículos 88 y 108 de la resolución 327-2007 de 30 de agosto de 2007, por la cual se adopta el reglamento interno del Ministerio de Vivienda, disposiciones

que hacen alusión al procedimiento a seguir para sancionar a quien hubiera incurrido en una falta administrativa, toda vez que su remoción del cargo se fundamentó en la facultad discrecional de la autoridad nominadora que le permitía prescindir de sus servicios, sin recurrir para ello a un proceso disciplinario.

Ese Tribunal se ha pronunciado en reiteradas ocasiones señalando cuáles son los funcionarios que se consideran de carrera, en atención a ello nos permitimos citar el fallo de 29 de diciembre de 2009, que en su parte pertinente expresa lo siguiente:

“...En cuanto al tema del derecho a la estabilidad de los servidores públicos, la jurisprudencia reiterada de la Sala, expone que este derecho está comprendido como un principio básico inherente a un funcionario investido por una carrera de la función pública, regulada por una ley formal de carrera o por una ley especial que consagre los requisitos de ingreso y ascenso dentro del sistema, basado en mérito y competencia del recurso humano. Si no es así, la disposición del cargo es de libre nombramiento y remoción y no está sujeto a un procedimiento administrativo sancionador.

El sustento de lo anotado se encuentra en la norma en los artículos 300 (antes artículo 295), 302 (antes artículo 297) y 305 (antes artículo 300) de la Constitución Nacional.

También se ha explicado, que ante la falta de estabilidad de un funcionario público en el cargo que se le adscribe es aplicable el artículo 794 del Código Administrativo, que consagra la facultad de resolución ‘ad-nutum’ de la Administración, es decir, la revocación del acto de nombramiento por la voluntad de la

Administración, representada en este artículo por la autoridad nominadora, quedando a discreción del mismo la adopción de la medida, considerando su conveniencia y oportunidad. (Lo subrayado es nuestro)

Debido a las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 122 de 21 de septiembre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y, en consecuencia, denieguen las peticiones de la parte actora.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General